

**ORDEN DEL DIRECTOR DE SERVICIOS DE EMERGENCIA
PARA LA CIUDAD DE LIVERMORE**

ORDEN NÚM. 20-2.1

**EXTENDER LA ORDEN 20.2 PARA CONTINUAR LA MORATORIA
TEMPORAL SOBRE LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS, SANCIONES
E INTERESES DE LA CIUDAD DE LIVERMORE IMPUESTOS POR LA
FALTA DEL PAGO OPORTUNO AL IMPUESTO POR OCUPACIÓN
TRANSITORIA DE LA CIUDAD, EL IMPUESTO DE LICENCIA DE
NEGOCIOS O PAGAR FACTURAS DE LA CIUDAD POR SERVICIOS
DE AGUA O DRENAJE, DEBIDO A UNA PÉRDIDA DE INGRESOS
RELACIONADOS CON COVID-19**

El 13 de marzo de 2020, bajo la autoridad contenida en la sección 8634 del Código de Gobierno de California y las secciones 2.56.050 y 2.56.060 del Código Municipal de la Ciudad de Livermore, declare la existencia de una emergencia local en la Ciudad de Livermore.

El 16 de marzo de 2020, el Consejo Municipal de la Ciudad de Livermore adoptó una resolución ratificando la proclamación de una emergencia local en la ciudad de Livermore.

El 16 de marzo de 2020, el gobernador de California Gavin Newsom emitió la Orden ejecutiva N-28-20 que permite a los gobiernos locales ejercer su poder policial para imponer limitaciones sustantivas a los desalojos residenciales y comerciales en circunstancias específicas relacionadas con la pandemia de COVID-19 o la respuesta del gobierno a COVID –19. El 29 de mayo de 2020, el Gobernador extendió esta orden al 28 de julio de 2020.

Como resultado de la emergencia de salud pública y las precauciones recomendadas por las autoridades de salud, muchos residentes y negocios en la ciudad de Livermore han experimentado o esperan experimentar una pérdida de ingresos repentina e inesperada. Se anticipan más impactos económicos, lo que agotara los recursos y la capacidad de pagar incluso los costos operativos básicos.

El 25 de marzo de 2020, ejercí mi autoridad como Director de Servicios de Emergencia y emití una orden que establecía una moratoria temporal en los desalojos residenciales y comerciales para inquilinos que demuestran una incapacidad para pagar el alquiler debido a una disminución sustancial en los ingresos del hogar o comerciales o de gastos médicos considerables fuera del presupuesto, ya sea causados por la pandemia de COVID-19 o por cualquier respuesta del gobierno local, estatal o federal a COVID-19, y están documentados por escrito. Esta orden fue modificada con protecciones ampliadas el 5 de mayo de 2020.

El Código Municipal de la Ciudad de Livermore (LMC) impone multas, sanciones e intereses cuando el dueño de un negocio responsable, el dueño de la propiedad o el residente no paga el impuesto de ocupación transitoria, el impuesto de licencia de negocios o las facturas de servicios públicos por el servicio de agua o drenaje proporcionado por la Ciudad de Livermore cuando se vencen. Las dificultades financieras que justificaron mi orden de suspensión temporal

de los desalojos también garantizan una suspensión temporal de la imposición de esas multas, sanciones e intereses por parte de la Ciudad de Livermore.

El Código Municipal de la Ciudad de Livermore autoriza además a Livermore Sanitation Inc. (LSI) a imponer sanciones por falta de pago de las tarifas relacionadas con sus servicios de cobro. LSI ha estado renunciando a las multas y tarifas de manera responsable en relación con la emergencia actual. Debido a que las sanciones autorizadas por la Sección 8.08.140 del Código Municipal de Livermore son permisivas y no obligatorias, no se requiere ninguna acción adicional.

El 30 de marzo de 2020, ejercí mi autoridad como Director de Servicios de Emergencia y emití la Orden Núm. 20-2 que establecía una moratoria temporal sobre la imposición de las multas, sanciones, intereses e impuestos de la Ciudad de Livermore por no pagar puntualmente el Impuesto de Ocupación Transitoria, Impuesto de Licencia de Negocio o para pagar facturas de la ciudad por servicios públicos de agua o drenaje, como resultado de una pérdida de ingresos relacionada con COVID-19. La orden 20-2 establece que caducará el 31 de mayo de 2020, junto con mi orden del 25 de marzo de 2020 que establece una moratoria temporal de los desalojos residenciales y comerciales.

El 13 de abril de 2020, el Consejo Municipal adoptó la Resolución No. 2020-043 confirmando y ratificando la orden No. 20-2.

La emergencia COVID-19 continúa en Livermore. El Director de Salud Pública de California ha emitido una hoja de ruta para modificar su orden de permanencia en el hogar y permitir que ciertos sectores industriales pasen a la etapa 2 para la recuperación, pero esa hoja de ruta y las órdenes que la acompañan establecen que los condados pueden continuar imponiendo requisitos más restrictivos según las condiciones locales.

El 18 de mayo de 2020, el Oficial de Salud del Condado de Alameda emitió una orden actualizada de quedarse en casa que permitió la reapertura de negocios adicionales, y recientemente alivió las restricciones locales para permitir la recogida y entrega en el escaparate de tiendas minoristas y vehículos altamente regulados. reuniones basadas Sin embargo, las órdenes locales del Oficial de Salud del Condado siguen siendo más restrictivas que las del Estado, lo que continúa imponiendo impactos económicos en Livermore.

A la luz de los impactos económicos, creo que es necesario extender la moratoria temporal de las multas, sanciones e intereses de la Ciudad de Livermore en mi Orden No. 20-2 del 31 de mayo de 2020 al 30 de septiembre de 2020.

Según el Código de Gobierno de California, sección 8634 y el Código Municipal de Livermore, sección 2.56.060.B.1, tengo el poder de proclamar una emergencia local para hacer y emitir órdenes y regulaciones sobre asuntos razonablemente relacionados con la protección de la vida y la propiedad como afectados por tal emergencia local. Estas órdenes y regulaciones deben ser confirmadas por el Consejo Municipal a la mayor brevedad posible.

POR LO TANTO, yo, Marc Roberts, como Director de Servicios de Emergencia, ordeno lo siguiente:

1. La Orden Núm. 20-2 que emití el 30 de marzo de 2020 y que fue confirmado y ratificado por el Consejo Municipal el 13 de abril de 2020 mediante la Resolución Núm. 2020-043, se extiende hasta el 30 de septiembre de 2020.

Esta Orden entrará en vigencia de inmediato y se aplicará del 1 de junio al 30 de septiembre de 2020, a menos que sea reemplazada por una Ordenanza del Ayuntamiento de la Ciudad de Livermore debidamente promulgada o una orden de reemplazo emitida por una persona o agencia debidamente autorizada. Esta Orden puede extenderse o complementarse en respuesta a las Órdenes Ejecutivas posteriores del Gobernador del Estado de California sobre este tema, o las órdenes u ordenanzas emitidas o adoptadas por el Condado de Alameda.

Fecha: 6/3/2020

/s/
Marc Roberts
Director de Servicios de Emergencia